

N° Decreto: 587293
N° Expediente: 08526-2023-TCE
Fecha del Decreto: 19/12/2024

Aplicación de Sanción contra GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de BIENES, al ítem ORDEN DE COMPRA N° 1752-2021

***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR Postor/Contratista : GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 8526/2023.TCE

Jesús María, 19 de diciembre de 2024. -

Visto el Oficio N° 1752-2023-OCI-MPE-C del 01.08.2023 (con registro N° 18785), presentado el 08.08.2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar adjunta el Informe de Control Especifico N° 018-2023-2-0387-SCE del 12.07.2023, a través de los cuales informó que la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20564007707)** habría incurrido en causal de infracción pasible de ser sancionada; mediante el Decreto N° 581842 de fecha 26 de noviembre de 2024¹ se efectuó el requerimiento de información a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**, la cual fue notificada el 28.11.2024, mediante Cédula de Notificación N° 104497/2024.TCE; pese a ello, la Entidad a la fecha de emisión del presente, no ha cumplido con remitir la información requerida; y verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **se dispone:**

1. **Incorporar** al presente expediente copia de los siguientes documentos: **i)** Reporte Electrónico del Buscador de Proveedores Adjudicados del CONOSCE correspondiente a la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20564007707)** (Págs. 1450 del archivo PDF); y **ii)** Ficha del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20564007707)** (obra a folios 1451 y 1452 del PDF).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20564007707)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley,

¹ Véase págs. 1439 al 1441 del archivo PDF

en el supuesto previsto en el **literal k) e i) en concordancia con los literales g) y h)** del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-019-EF, en el marco de la **Orden de Compra N° 1752-2021 del 09.07.2021**, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**, para la *“Adquisición de equipos de protección personal individual (...)”*; conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.
Documentos sustentatorios:
a) Informe de Control Específico N° 018-2023-2-0387-SCE <i>“Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad Municipalidad Provincial de Espinar”</i> del 12.07.2023, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, mediante el cual se indicó lo siguiente: (pp. 3 - 1430 del archivo PDF)
<i>“(…)”</i>
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR <i>CONTRATACIONES POR EL MONTO DE S/ 1 162 942,00 CON EMPRESA CUYOS SOCIOS/ ACCIONISTAS ERAN PARIENTES EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD CON PERSONAL QUE LABORABA EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA ENTIDAD, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.</i> <i>De la revisión a las contrataciones de bienes y/o materiales por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), efectuadas por la Municipalidad Provincial de Espinar durante el periodo comprendido entre 2019 al 2022, se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron la buena pro a la empresa GM PROVEEDORES S.C.R.L, quien se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, según lo establecido en los literales f), g) y el acápite iv) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N° 30225; toda vez que, sus socios/accionistas eran parientes en segundo grado de consanguinidad (hermana) y afinidad (cuñado) con el servidor Juvenal Chahuara Tunquipa, quien prestaba servicios en la Subgerencia de Logística u Oficina de Abastecimientos de la Entidad, realizando las funciones de determinación del valor referencial, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro; así como, el registro de la certificación de crédito presupuestario y SIAF de las contrataciones, ocasionando con su accionar la contratación de la citada empresa, mediante las correspondientes órdenes de compra.</i> <i>Situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, la objetividad o imparcialidad en el ejercicio de la función pública; al otorgar la buena pro a la empresa GM PROVEEDORES SCRL, cuyos socios/accionistas eran parientes en segundo grado de consanguinidad (hermana) y afinidad (cuñado) del servidor Juvenal Chaura Tunquipa, quien laboraba en la Subgerencia de Logística (2019) u Oficina de Abastecimiento (2020) de la Entidad, favoreciéndolo con la contratación de los bienes por el monto de S/ 1 162 942,00, originado por la inacción administrativa y la inobservancia de sus deberes funcionales de los servidores de la</i>

Entidad; así como, por la ausencia de control y fiscalización de los funcionarios responsables de la supervisión de la legalidad y transparencia de las contrataciones.

Antecedentes:

De la revisión a las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), efectuadas por la Municipalidad Provincial de Espinar durante los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, se advirtió que, para la ejecución de sus obras y actividades (Ver columna "Obra/Actividad" del cuadro n.º 1), la Entidad adquirió bienes y/o materiales a la empresa GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA¹, por un monto total de S/ 1 162 942,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

(...)

4	1764	14/12/2020	15 600,00	Mejoramiento del complejo deportivo y recreativo Manuel Prado en la ciudad de Yauri del Distrito de Espinar – Espinar – Cusco.
5	1765	14/12/2020	13 440,00	Construcción del Coliseo Municipal en el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco.
6	1767	14/12/2020	12 660,00	Creación del servicio de conectividad vehicular y peatonal del Puente Huayruña Hatun Ayraocollana de la CC.CC. Hatun Ayraocollana del Distrito de Coporaque, Espinar – Cusco.
7	1769	14/12/2020	22 432,00	
8	1951	23/12/2020	34 386,00	Mantenimiento del campo ferial nuevo Versalles para la promoción y comercialización de la producción agropecuaria y artesanal en el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco.
9	0026	29/01/2021	35 180,00	Mejoramiento del servicio de salón de usos múltiples del Pueblo Joven Antapampa del Distrito de Espinar – Espinar – Cusco.
10	0032	01/02/2021	35 200,00	
11	0046	02/02/2021	24 060,00	
12	0047	02/02/2021	19 531,00	Mejoramiento del complejo deportivo y recreativo Manuel Prado en la ciudad de Yauri del Distrito de Espinar – Espinar – Cusco.
13	0048	02/02/2021	11 430,00	
14	0055	03/02/2021	33 300,00	
15	0058	04/02/2021	35 020,00	
16	0063	04/02/2021	26 200,00	Creación de las condiciones de salubridad, venta de alimentos del sector Puente San Martín del Distrito de Espinar, Espinar – Cusco.
17	0065	04/02/2021	6 800,00	Actividad: Mantenimiento, lavado de calles y limpieza de espacios públicos.
18	0090	09/02/2021	29 341,00	
19	0192	17/02/2021	34 481,00	Mantenimiento del Campo Ferial Nuevo Versalles para la promoción y comercialización de la producción agropecuaria y artesanal en el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco.
20	0211	18/02/2021	35 200,00	
21	0222	18/02/2021	23 250,00	Mejoramiento del complejo deportivo y recreativo Manuel Prado en la ciudad de Yauri del Distrito de Espinar – Espinar – Cusco.

Por lo que, considerando la cantidad de contrataciones efectuadas con el contratista, se procedió a la búsqueda del proveedor en el aplicativo informático del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE advirtiéndose, de la revisión a la Ficha Única del Proveedor, como socios/accionistas, a los señores Fredy Katata Corrales con DNI N° 41965485, Magdalena Chahuara Tunquipa con DNI N° 44226630 y Geener Katata Corrales con DNI N° 800990763, siendo este último gerente general y representante de la empresa GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LA EMPRESA GM PROVEEDORES SCRL

gob.pe | Buscador de Proveedores del Estado

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor > Conformación Societaria

GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios/Accionistas (2)

KATATA CORRALES FREDY Documento de Identidad: D.N.I. - 47965485	CHAHUARA TUNQUIPA MAGDALENA Documento de Identidad: D.N.I. - 44226630
---	---

KATATA CORRALES GEENER
Documento de Identidad: D.N.I. - 80099076

Representantes (1)

KATATA CORRALES GEENER Documento de Identidad: L.E. - 80099076
--

Órganos de Administración (1)

KATATA CORRALES GEENER Documento de Identidad: D.N.I. - 80099076 CARGO: Gerente General
--

Fuente: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20564007707/conformacion>

Asimismo, se advirtió que los socios/accionistas, Magdalena Chahuara Tunquipa y Geener Katata Corrales, poseen un vínculo, al tener una menor hija de iniciales A.M.K.CH, según consta en el Acta de Nacimiento de 20 de marzo de 20124 (Apéndice n.º 50).

Del mismo modo, se advirtió que la socia/accionista Magdalena Chahuara Tunquipas, es pariente en segundo grado de consanguinidad (hermana) con el servidor Juvenal Chahuara Tunquipas quien, prestaba servicios en la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Espinar, participando directa e indirectamente en las adquisiciones efectuadas por la Entidad, entre ellas, en las contrataciones efectuadas a la empresa GM PROVEEDORES SCRL donde su hermana y cuñado (padre de su sobrina) son socios/accionistas, tal como se explica a continuación:

1. De la prestación del servicio y funciones desarrolladas por el servidor Juvenal Chahuara Tunquipa en la Entidad

Durante el periodo comprendido entre enero de 2019 hasta diciembre de 2022, la Entidad contrató al señor Juvenal Chahuara Tunquipa, para que preste servicios de carácter autónomo en la Subgerencia de Logística (2019) u Oficina de Abastecimiento (2020-2022) de la Municipalidad Provincial de Espinar en los cargos de: asistente técnico, especialista en cuadros comparativos, asistente administrativo y especialista SIAF (...)

Como se observa en el cuadro precedente, desde enero de 2019 hasta diciembre de 2022, Juvenal Chahuara Tunquipas presto servicios en la Oficina de Abastecimiento, realizando las funciones de verificación de los requerimientos, especificaciones técnicas y términos de referencia, elaboración de cotización de bienes y servicios y formulación de cuadros comparativos, entre otros; es decir, acciones propias de la contratación; por lo que, conforme lo establece el literal g)

del artículo 16° de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, se encontraba obligado a actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés propio, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No obstante, conforme señalamos precedentemente, el citado funcionario, participó directa e indirectamente en las cuarenta y cinco (45) contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) por un monto total de S/ 1 162 942, 00, efectuadas con la empresa GM PROVEEDORES SCRL donde su hermana (pariente en segundo grado de consanguinidad) y cuñado (pariente en segundo grado de afinidad) eran los socios/accionistas (...)

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Espinar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a las contrataciones de bienes y/o materiales por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), efectuadas por la Municipalidad Provincial de Espinar durante el periodo comprendido entre 2019 al 2022, se advirtió que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron la buena pro a la empresa GM PROVEEDORES S.C.R.L, quien se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, según lo establecido en los literales f), g) y el acápite iv) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225; toda vez que, sus socios/accionistas eran parientes en segundo grado de consanguinidad (hermana) y afinidad (cuñado) con el servidor Juvenal Chahuara Tunquipa, quien prestaba servicios en la Subgerencia de Logística u Oficina de Abastecimientos de la Entidad, realizando las funciones de determinación del valor referencial, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro; así como, el registro de la certificación de crédito presupuestario y SIAF de las contrataciones, ocasionando con su accionar la contratación de la citada empresa, mediante las correspondientes órdenes de compra.

(...)”. (sic)

Al respecto, del referido dictamen se desprende que la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20564007707)** habría incurrido en el siguiente supuesto de impedimento estipulado en el literal **k) e i)**, en concordancia con el literal **g) y h)** del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, que establece que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, las siguientes personas:

“(…)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho

procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta

h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos **integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas**. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

(...)" (El énfasis es agregado)

- b) Reporte Electrónico del Buscador de Proveedores Adjudicados del CONOSCE correspondiente a la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20564007707)** (Págs. 1450 del archivo PDF)
- c) **Orden de Compra N° 1752-2021 del 09.07.2021**, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**, para la "Adquisición de equipos de protección personal individual (...)", por un monto ascendente a S/ 32,850.00. (Pág. 720 del archivo PDF).
- d) Los siguientes documentos mediante los cuales se constata fehacientemente la recepción de la **Orden de Compra N° 1752-2021 del 09.07.2021** por parte de la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**: i) Informe de Conformidad N° 106-2021-SGO-GIDU-MPE/C del 02.08.2021 (pág. 721 del archivo PDF); y ii) Comprobante de pago N° 18-6237 del 12.08.2021 (pág. 718 del archivo PDF).
- e) Reporte del Registro Nacional de Proveedores de la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, donde se aprecia la siguiente información respecto de sus representantes, socios y órgano de administración:

Representantes						
NOMBRE		DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO	
KATATA CORRALES GEHER		LE.80099076		17/05/2013		

Directorio						
NOMBRE		DOC. IDENT.	RUC	CARGO		

Órganos de administración						
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO		
GERENCIA	KATATA CORRALES GEHER	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD80099076	17/05/2013	Gerente General		

Socios						
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.	
KATATA CORRALES FREDY	D.N.I.41965485		17/05/2013	15000.00		33.33
CHAHUARA TUIQUIPA MAGDALENA	D.N.I.44226630		17/05/2013	15000.00		33.33
KATATA CORRALES GEHER	D.N.I.80099076		17/05/2013	15000.00		33.33

-
3. El hecho imputado en el numeral precedente consiste en contratar con el Estado estando impedido conforme a la Ley se encuentra tipificada **en el literal c) numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**. En caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
 4. **Notificar** a la empresa **GM PROVEEDORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20564007707)** para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE, “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

- Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, “Acuerdo de sala plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225”.



PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal